



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA ECUADOR
INTERNACIONAL S.A. (ESALCU).---
CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy,
primero de Julio de mil novecientos noventa y tres,
ante mí, ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,
Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen:
Por sus propios derechos, los señores, LAURA CUEVA DE
SALCEDO, de estado civil casada, ejecutiva;
SUSANA SALCEDO DE EGAS, de estado civil casada,
ejecutiva; BEATRIZ SALCEDO DE ROSENEY, de estado
civil casada, ejecutiva; Abogado PEDRO ARCENTALES
VARAS, de estado civil casado; Abogado LUIS ALFREDO
MANCHENO HEINERT, de estado civil casado;
todos los comparecientes son mayores de
edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y
hábiles en consecuencia para obligarse y
contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien
instruidos sobre la naturaleza y resultados de la
presente escritura de Constitución de Compañía
Anónima, a la que proceden como queda indicado con
amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
presentan la minuta del tenor siguiente: "SEÑOR
NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de
escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el

siguiente contrato de constitución de compañía y el Estatuto de una sociedad anónima, de conformidad con las cláusulas que a continuación se indica:-

PRIMERA: CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes, señores LAURA CUEVA DE SALCEDO, casada; SUSANA SALCEDO DE EGAS, casada; BEATRIZ SALCEDO DE ROSENEY, casada; Abogado PEDRO ARCENTALES VARAS, casado; Abogado LUIS ALFREDO MANCHENO HEINERT, casado; todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con plena capacidad civil y por sus propios derechos, declaran: a) Que han convenido en constituir una sociedad anónima denominada "ECUADOR INTERNACIONAL S.A. (ESALCU); la misma que sujetará su existencia legal a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Estatuto Social que se contiene en la cláusula segunda de este instrumento, así como a las demás leyes que le fueren aplicables. b) Que el capital con el que se constituye la sociedad es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, el mismo que ha sido suscrito y pagado en la forma indicada en las cláusulas Tercera y Cuarta de este instrumento; y que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, prefiriendo a los accionistas existentes en proporción de sus acciones, para la suscripción del aumento. c) Que el objeto, plazo, domicilio, régimen de representación y administración, y demás estipulaciones concernientes a

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX

GUAYAOUIL - ECUADOR



00000003

La sociedad constan en el estatuto que se detalla a continuación.- SEGUNDA: ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA ECUADOR INTERNACIONAL S.A. (ESALCU).- ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y DENOMINACION.- Con los presentes Estatutos se constituye la sociedad anónima que se denominará ECUADOR INTERNACIONAL S.A. (ESALCU) el objeto de la compañía será: Dedicarse a la explotación agrícola ganadera y forestal en predios rústicos de su propiedad o de terceros; a la industrialización de productos agrícolas y sus derivados, así como a la comercialización interna y la exportación de dichos productos; a la compra, venta, permuta y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos. Se dedicará también al procesamiento, promoción, secado, compraventa, extracción, industrialización, transformación, importación, exportación y aprovechamiento de madera en general y sus derivados en todos sus aspectos y procesos, a la comercialización tanto en el mercado interno como en el exterior de los bienes obtenidos en la industria de la madera. Se dedicará también a la exportación, importación y comercialización de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; exportación, importación y comercialización de maquinaria industrial para la construcción agrícola; así como también a la exportación, importación y comercialización de artículos de pulpa de madera, de papel, de cartón. Así mismo a la exportación, importación y comercialización interna y

externa de electrodomésticos para el hogar y oficina, materiales de construcción, vehículos livianos y pesados; sus partes y accesorios. Así mismo podrá dedicarse a la exportación, importación y comercialización y uso de semillas certificadas como bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas para todo tipo de cultivos, así también a la exportación, importación y comercialización interna y externa de todo tipo de granos y especies tales como la lenteja, lentejón, garbanzo, frejol, arveja, canela, pimienta, ajo, y demás variedades de productos agrícolas. También se dedicará a la importación y comercialización interna y externa de fertilizantes, insecticidas, pesticidas, hervicidas y sus envases; así también la compañía podrá actuar en calidad de representante de compañías extranjeras en actividades afines a su objeto social, también se dedicará a la comercialización interna y externa de todo lo relacionado a la industria petrolera, incluyendo así mismo la comercialización interna y externa del crudo y sus derivados. En fin podrá celebrar tanto en el país como en el extranjero todos los actos y contratos permitidos por la Ley, relacionados con su objeto y permitidos por las leyes ecuatorianas.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y PLAZO.- La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. El plazo por el cual se forma la sociedad es de cincuenta

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR



0 36 0004

que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura que contenga el contrato de constitución de la misma.-

ARTICULO TERCERO: CAPITAL Y ACCIONES.- El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero uno al cinco mil inclusive, las que serán emitidas en títulos que podrán representar una o más acciones; los títulos de las acciones deberán estar suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía procederá a anular el título, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, y transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se anulará el respectivo título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente

pagadas; entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas que constituye el órgano supremo, y, la administración de la misma se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y salvo lo indicado en el artículo quinto se reunirá en el domicilio principal de la sociedad previa convocatoria efectuada por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. Estas convocatorias podrán ser efectuadas por el Presidente o por el Gerente General de la sociedad. Las Juntas serán presididas por el Presidente de la sociedad o quien haga sus veces, o por quien designe la Junta en caso de inasistencia o falta de aquello; y, actuará como Secretario el Gerente General o la persona designada por la Junta a falta de éstos, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o un Secretario ad-hoc. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos de capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General

00000005

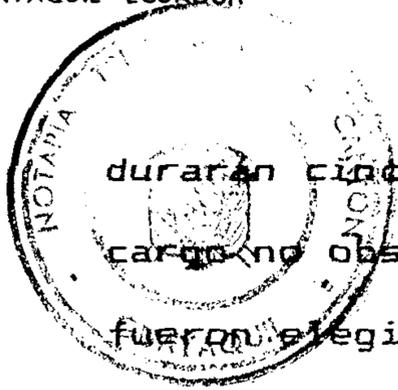
son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella. Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se tratase de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren. Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.- ARTICULO QUINTO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, se entenderán legalmente convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO: ACTAS.- Todas las actas de las sesiones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO SEPTIMO : ATRIBUCIONES

DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la sociedad. Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir y/o remover al Presidente y al Gerente General de la compañía quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir y/o remover a uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO OCTAVO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y

0'36'0006

reunidos. La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión; la Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser efectuadas en la misma forma que las ordinarias. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria con las excepciones de Ley.- ARTICULO NOVENO: En la Junta General Ordinaria, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión a los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- ARTICULO DECIMO: Al terminar la Junta

General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos, tendrá que concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital social pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- La sociedad tendrá un Presidente y un Gerente General que serán elegidos por la Junta General de Accionistas, los cuales podrán ser o no socios de la compañía,



durarán cinco años en sus funciones y continuarán en su cargo no obstante el vencimiento del período para el que fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados por quien designe la Junta, a menos que hayan transcurrido treinta días desde aquel en que presentaron la renuncia si la hubiere, podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; b) Firmar las actas de las sesiones y los títulos de las acciones; c) Supervigilar el cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la Junta General por parte de las personas y empleados de la compañía; y, d) Todas aquellas atribuciones señaladas en estos estatutos, en la Ley y las que confiera la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su personal y absoluta responsabilidad, para lo cual podrá abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o

mercantiles relacionadas con el objeto social; e) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previo el cumplimiento de las formalidades legales, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; j) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, k) Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: SUBROGACION.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General elegirá uno o más comisarios principales para que examinen la marcha económica de la compañía e informe acerca de ella a la Junta General. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente llamado a actuar por falta o impedimento del o de los principales. La Junta General puede pedir al comisario cualquier información relacionada con la marcha económica de la sociedad, en el momento que lo estimare conveniente. Durará dos años en sus funciones

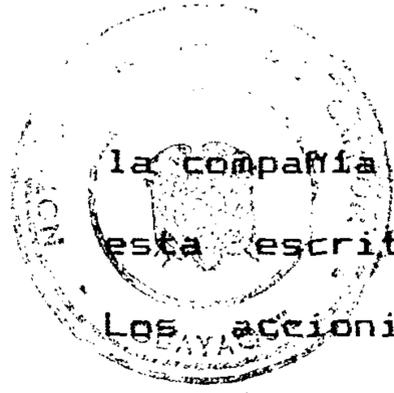
y sus atribuciones serán las establecidas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La sociedad se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de la Junta General o por cualquier otra causa determinada en la Ley de Compañías. En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.- Cualquier otro asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la ley la forma de solucionarlo, será resuelto por la Junta General de Accionistas.- TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: DE LA SUSCRIPCION.- El capital de la compañía ha sido suscrito por los accionistas de la siguiente forma: La señora LAURA CUEVA DE SALCEDO, por sus propios derechos ha suscrito CUATRO MIL OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas y de un mil sucres cada una; la señora SUSANA SALCEDO DE EGAS, por sus propios derechos, ha suscrito CINCUENTA ACCIONES ordinarias y nominativas, y de un mil sucres cada una; la señora BEATRIZ SALCEDO DE ROSENEY, por sus propios derechos, ha suscrito CINCUENTA ACCIONES ordinarias, nominativas y de un mil sucres cada una; el señor Abogado PEDRO ARCENTALES VARAS, por sus propios derechos, ha suscrito CINCUENTA ACCIONES ordinarias, nominativas y de un mil sucres cada y el señor Abogado ALFREDO MANCHENO HEINERT, por sus propios derechos, ha suscrito CINCUENTA ACCIONES ordinarias,

nominativas y de un mil sucres cada una.- CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO.- El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: la señora LAURA CUEVA DE SALCEDO, paga en dinero en efectivo la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES, es decir el cincuenta por ciento del valor total de cada una de las acciones por ella suscritas; la señora SUSANA SALCEDO DE EGAS, paga en dinero en efectivo la cantidad de VEINTICINCO MIL SUCRES, es decir el cincuenta por ciento del valor total de cada una de las acciones por ella suscritas; la señora BEATRIZ SALCEDO DE ROSENEY, paga en dinero en efectivo la cantidad de VEINTICINCO MIL SUCRES, es decir el cincuenta por ciento del valor total de cada una de las acciones por ella suscritas; el señor Abogado PEDRO ARCENTALES VARAS, paga en dinero en efectivo la cantidad de VEINTICINCO MIL SUCRES, es decir el cincuenta por ciento del valor total de cada una de las acciones por él suscritas; el señor Abogado ALFREDO MANCHENO HEINERT, paga en dinero en efectivo la cantidad de VEINTICINCO MIL SUCRES, es decir el cincuenta por ciento del valor total de cada acción por él suscritas. El saldo del cincuenta por ciento de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Las aportaciones efectuadas en dinero en efectivo por los accionistas constan en el certificado de integración de capital de

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000000



la compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura.- QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Luis Alfredo Mancheno Heinert, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la compañía.- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este contrato.- Atentamente. Firmado) Luis Alfredo Mancheno Heinert.

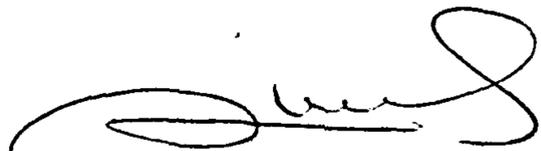
Abogado. Registro Profesional número cuatro mil ochocientos dieciocho".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado el certificado de la Cuenta de Integración de Capital.- La cuantía de la presente escritura es la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, y suscriben en unidad de acto conmigo.- DOY FE.-

Laura Nueva de Salcedo
LAURA NUEVA DE SALCEDO
C. C. No: 09-05453247
C. V. No. EXENTA

Susana S. de Egas
SUSANA SALCEDO DE EGAS
C. C. No. 09-06324710
C. V. No. 094-168

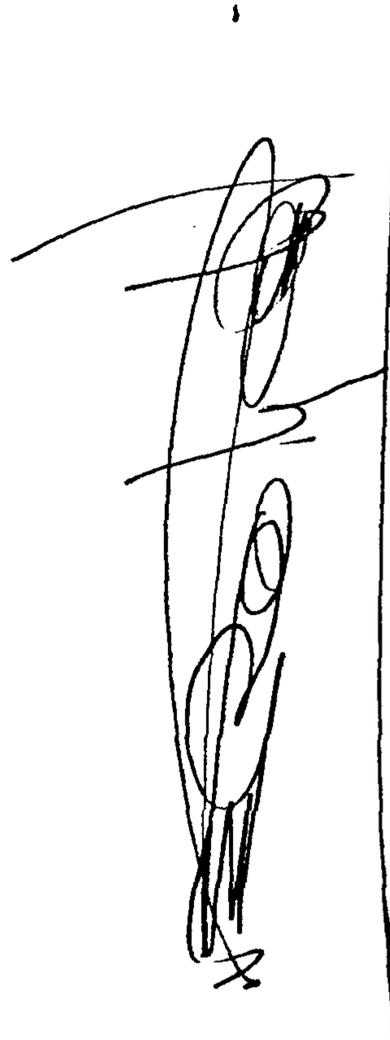


Ab. LUIS ALFREDO MANGHENO HEINERT
C. C. No. 09-0516407-5
C. V. No. 058-146



Ab. PEDRO ARCENTALES VARAS
C. C. No. 09-06415740
C. V. No. 006-156

Beatriz de Roseney
BEATRIZ SALCEDO DE ROSENEY
C. C. No. 09-01291187
C. V. No. 008-235



00000010

QUIL, JUNIO 29 de 19 93

Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

SRA. LAURA CUEVA DE SALCEDO	S/. 2'400.000.00
SRA. SUSANA SALCEDO DE EGAS	25.000.00
SRA. BEATRIZ SALCEDO DE ROSENEY	25.000.00
ABG. PEDRO ARCENTALES VARAS	25.000.00
ABG. ALFREDO MANCHENO HEINERT	25.000.00

S/. 2'500.000.00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

ECUADOR INTERNACIONAL S.A. ESALCU

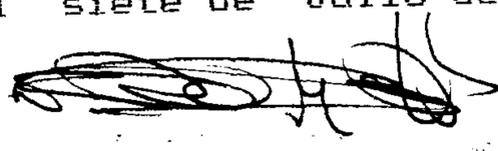
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombres debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Aciertamente,


P. FILANBANCO
ALFONSO...

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA ECUADOR INTERNACIONAL S.A. (ESALCU), que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el siete de Julio de mil novecientos noventa y tres.-



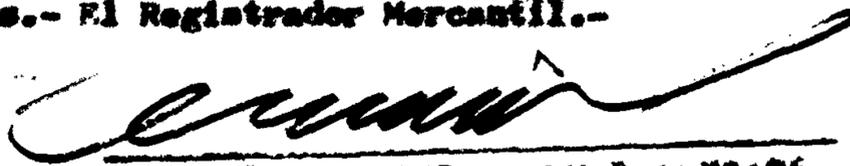
RAZON: Hoy fe que al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada ECUADOR INTERNACIONAL S.A.(ESALCU), cuyos testimonios anteceden, he tomado Nota de la Aprobación, mediante Resolución No. 93-2-1-1- 0001954, dictada el 03 de Agosto de 1993 por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil, tres de Agosto de mil novecientos noventa y tres.-



Piero G. Aycart Vincenzini
Notario Público
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 93-2-1-1-0001954 dictada el tres de Agosto de mil novecientos noventa y tres, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito la presente Escritura Pública que contiene la CONSTITUCION de " ECUADOR INTERNACIONAL S.A. (ESALCU)." de fojas 25.071 a 25.088, sh

número 10.247 del Registro Mercantil y anotado bajo el número -
18.850 del Repertorio.- Guayaquil, nueve de Agosto de mil nove-
cientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. NÉSTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de
afiliación a La Cámara de Comercio de Guayaquil de " ECUADOR -
INTERNACIONAL S.A. (ESALCU)".- Guayaquil, nueve de Agosto de -
mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. NÉSTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténti-
ca de la Escritura Pública que antecede en cumplimiento de lo -
dispuesto en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975,
por el señor Presidente de la República, publicado en el Regis-
tro Oficial número 878 del 20 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, -
nueve de Agosto de mil novecientos noventa y tres.- El Registra-
dor Mercantil.-


AB. NÉSTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0000374

00000020

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO FILANBANCO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

ECUADOR INTERNACIONAL SIA//ESALCU).

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp/.